

## **SESIÓN EXTRA-ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE MAYO DE 2022**

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de COFRENTES (Valencia), a diecinueve de Mayo de dos mil veintidós.

Siendo la hora de las 12,00 h, debidamente convocados y notificados en forma del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar se reunieron en primera convocatoria los siguientes concejales:

**SRES TENIENTES DE ALCALDE:**

D<sup>a</sup> DOLORES MARTINEZ GARCIA (Ciudadanos)

D. JESUS SOTOS FERNANDEZ (Ciudadanos)

**SRES CONCEJALES:**

D<sup>a</sup> FULVIA COLUCCIA (Ciudadanos)

D. JOSE M<sup>a</sup> VINAGE CLEMENTE (Ciudadanos)

D<sup>a</sup>. DOLORES ANGEL GARCIA (Ciudadanos)

D. DANIEL GOMEZ HERNANDEZ (Ciudadanos)

D. PABLO MIÑANA GASCON (Partido Popular)

No asiste y excusa su ausencia D. IVAN HILARIO BAEZA COSTA (Partido Popular)

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. SALVADOR HONRUBIA MORA (Ciudadanos), asistido de mí el Secretario D. Ricardo Vidal Gil y del Administrativo D. Jesús Cebrían Hernández, los cuales integran la totalidad de la Corporación para celebrar sesión extraordinaria y pública.

Siendo la hora de las 12,00 h la presidencia declaró abierto el acto.

### **1.- DECRETOS**

Se da cuenta del Decreto 1/2022, que literalmente dice así:

“D. Salvador Honrubia Mora, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia):

Visto el escrito de Vicente Piqueras Correcher (RE 227 en 23.03.2022) en el que expone que el perro de Silvia Llorca se mea en su puerta y solicita se pongan medios para evitarlo. Visto el escrito de Antonio Martín Martínez (RE 245 en 30.03.22) en el que quiero denunciar que muchísimas veces encuentro en la puerta de mi domicilio y del negocio de alimentación de mi mujer, el perro de una vecina, que se llama Silvia, suelto, meando y defecando, y solicita que viene siendo una práctica habitual, para que se tomen las medidas oportunas. Visto el informe de la policía Local (RE 250 en 31.03.22) que dice: siendo las 08:10 horas del día de la fecha, mientras me encontraba realizando patrulla por el municipio, pude observar a un perro de color negro a la altura del nº 9 de la calle Santa Ana, que estaba suelto sin su dueña, el citado animal se le ha visto luego deambulando solo por la esquina de Plaza de

España con c/ Soledad a las 09.10 horas. Dicho perro pertenece a una vecina de Cofrentes, siendo esta Silvia Llorca Gil, y que en varias ocasiones por parte de la Policía Local se le ha avisado que no puede dejar el perro suelto y sin ningún tipo de vigilancia. Visto el escrito de M<sup>a</sup> Carmen Villar Colliga (RE 266 en 08.04.22) que dice. prácticamente todos los días del perro de Silvia y el perro de Guillermo (marido de Iliana) van sueltos y solos, y se mean en la puerta de mi negocio. Ya he hablado con los dueños y Silvia me contesta que su perro es un cabrón y Guillermo me contesta que su perro es un sin vergüenza. Solicita se tomen las medidas oportunas para solucionar este problema. No soporto que la meada la hagan en la puerta de mi negocio, dentro del zaguán. Visto el escrito de la Policía Local (RE 268 en 08.04.22), por el que ayer día 7 de abril de 2022 los agentes a las 15:00 horas, observaron un perro de color negro que se dirigía por la c/ Progreso hacia c/ Hermano Pastor, el citado animal estaba suelto sin su dueña. Siendo las 08:00 horas del día de hoy, he visto al animal como cruzaba por la Plaza de España, también sin su dueña. Dicho perro pertenece a la vecina de Cofrentes Silvia Llorca Gil, ya en varias ocasiones por parte de la Policía Local se le ha avisado que no puede dejar el perro suelto y sin ningún tipo de vigilancia.

De conformidad con el art 21.1.k y n de la Ley /85, Reguladora de las Bases del régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO: Incoar expediente Sancionador Simplificado por infracción de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, a D<sup>a</sup> Silvia Llorca Gil, por la realización de los siguientes hechos:

Llevar perro suelto por la vía pública (Art 19.1 de la Ordenanza: la conducción de los perros por lugares públicos se hará obligatoriamente llevándolos sujetos por correa, cadena o cordón resistente). Defecar el perro (Art 19.5 de la Ordenanza: Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros en las vías públicas. Los propietarios son responsables de su eliminación. Los agentes de la autoridad podrán requerir al propietario o persona que conduzca el perro para que la retire. Queda prohibido depositar las deposiciones en papeleras públicas o en las entradas de las alcantarillas).

Estos hechos podrían ser calificados como infracción leve de conformidad con el Art 38.3 y 38.5.a) de la Ordenanza, pudiéndole corresponder una sanción entre 6 y 30 euros.

SEGUNDO: Nombrar instructor del procedimiento sancionador (al Concejal de medio ambiente y Agricultura D. Daniel Gómez Hernández), siendo secretario del mismo, el del Ayuntamiento; asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los arts 23 y 24 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en el Art 21.1.k y n de la Ley 7/85, y Decreto de Alcaldía 09/2019, el competente para resolver es el Alcalde.

CUARTO: Comunicar este Acuerdo al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Asimismo se notificará al Denunciado, para que en el plazo de quince días:

- a) Reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo a partir de dicho momento resolverse el procedimiento con imposición de la sanción que corresponda.
- b) Aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, así como proponer la práctica de pruebas que estime pertinentes.
- c) Deberá presentar el pasaporte, cartilla de vacunación y chip del perro.

Cofrentes, 22 de Abril de 2022  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

El Pleno se da por enterado

## **2.- INFORME TRIMESTRAL MOROSIDAD Y PERIODO MEDIO DE PAGO 1T/22**

El Interventor da cuenta al Pleno del Informe trimestral de cumplimiento de plazos de la Ley 15/2010 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales con las Administraciones Públicas, correspondiente al 1º trimestre de 2022, con el siguiente resumen:

Periodo medio de Pago: 5,11 días  
Numero de facturas pagadas: 696  
Importe de dichas facturas: 1.101.194,09  
Número de pagos fuera del periodo legal de pago: 7  
Importe de dichas facturas: 843,60  
Número de facturas pendientes de pago al final del trimestre: 5  
Importe pendiente de pago al final del trimestre: 1.639,20

Asimismo se da cuenta de que:  
la ratio del período medio de pago es de: 0,03  
la ratio de operaciones pendientes de pago es de: 4,63

También se informa que dicha información se ha publicado en la página del Ministerio de Administraciones Públicas y en el portal de transparencia

El pleno queda enterado

## **3.- NOMBRAMIENTO MIEMBROS SUPLENTE DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS**

Sr. Alcalde:

Resultando: que por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de Junio de 2019 y de conformidad con lo dispuesto en el art 38 en relación con los art 123 a 127 y 134 a 138 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre y 116 de la Ley 7/85, de 2 de

Abril, reguladora de las bases del régimen Local, a propuesta de la Alcaldía, el Pleno, por unanimidad, ACUERDA crear la Comisión Especial de Cuentas, que estará integrada por tres miembros: D. Salvador Honrubia Mora (Ciudadanos), como presidente y vocales D. Fulvia Coluccia (Ciudadanos) y Iván Hilario Baeza Costa (Partido Popular).

El Pleno, a propuesta del Sr. Alcalde, y visto el escrito del portavoz del partido popular D. Iván H. Baeza Costa (RE 285 en 20.04.2022), nombrando y designando a D. Pablo Miñana Gascón como suplente de su grupo, por Unanimidad de los asistentes (7Cs y 1PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA: designar miembros suplentes de los titulares de la Comisión Especial de Cuentas a:

D. Pablo Miñana Gascón (Partido Popular).

#### **4.- PLAN ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE COFRENTES.-**

Sr. Alcalde: Según la Orden HFP/1030/2021 de 29 de Septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estable en su art. 6 la necesidad de tener aprobado un plan de medidas antifraude por parte de las administraciones públicas, como enfoque estratégico para proteger los intereses financiados de la unión europea y velar por la utilización adecuada de los fondos que puedan llegar a las administraciones dentro del plan de recuperación que antes he mencionado y que además se vayan a utilizar de conformidad con las normas aplicables, en particular, en la que se refiere a los ayuntamientos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Estos planes de carácter obligado en todas las administraciones públicas pretenden identificar los cuatro elementos del llamado ciclo antifraude; prevención, detección, corrección y persecución. Tanto el estado como la generalitat valenciana han anunciado en diferentes ocasiones que requerirán igualmente tener aprobado estos planes para que las administraciones públicas, entre ellos los ayuntamientos, sean beneficiarios de determinadas subvenciones y ayudas. Por simplificar un poco, estos planes antifraude nos exigen que los tengan todos los ayuntamientos para velar porque esos fondos que llegan de la unión europea, se de un buen uso, y además exigen que si no los tienes aprobados en el ayuntamiento, no puedes ni siquiera optar a ciertas subvenciones, como es el cao en este antifraude. La diputación es quien nos exige y los fondos europeos nos exigen, tener este plan antifraude para poder optar a las subvenciones. En su momento contactamos con empresas que se dedicaban a esto y se contrató. Se hizo el plan antifraude y lo traemos al pleno para aprobarlo.

En consecuencia:

Vista la necesidad de elaborar un Plan de medidas Antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para poder obtener Fondos de la Unión Europea

Y visto el borrador del Plan de Medidas Antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, realizado para el Ayuntamiento de Cofrentes y que obra diligenciado en el expediente, por la empresa Audita2 gestión de proyectos Europeos.

El Pleno de la Corporación, por Unanimidad de los asistentes (7Cs y 1PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de medidas Antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, del Ayuntamiento de Cofrentes.

SEGUNDO.- Publicar el referido Plan en la página web de este Ayuntamiento.

## **5.- PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL**

Sr. Alcalde: La ley 9 del 2003, de 2 de abril, para la igualdad entre hombres y mujeres, reconocía la necesidad de contar con planes de igualdad, tanto del sector público como del sector privado., sobre todo en el ámbito de la comunidad valenciana. Tal norma fue posteriormente desarrollada en el Decreto 133/2007 donde se establecen los contenidos y parámetros de los planes de igualdad. El objetivo de tales planes es avanzar en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. En nuestro caso, dentro del ámbito de los ayuntamientos. Además, tanto la generalitat como la diputación exigen que para poder ser beneficiario de determinadas ayudas y subvenciones autonómicas, las entidades locales deben de tener aprobados dichos planes de igualdad. En este caso, la diputación para el plan de inversiones 2021-2023 nos exigía tener el plan de igualdad aprobado. Por este motivo el ayuntamiento ya aprobó en su día un plan de igualdad, que se exigió en su momento por parte de la administración general y dicho plan era de carácter más interno. Fue por el 2019-20, antes de la pandemia. Este plan se enmarcaba únicamente en el ámbito laboral del personal del ayuntamiento. Era lo que se pedía y el ayuntamiento se puso en contacto con empresas especializadas. Elaboró dicho plan y una vez aprobado quedó registrado en la consellería de trabajo de la generalitat. En este plan que traemos para aprobar en el pleno, se amplía las miras del plan que teníamos antes y se extiende a toda la población del municipio. En ambos planes hay dos objetivos generales, uno lograr la incorporación de la perspectiva de género en la gestión municipal y el otro garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, de derechos y oportunidades de todas las mujeres de cofrentes. Estos planes no son planes rígidos, son flexibles, que tiene luego un seguimiento. Se pueden ir cambiando y añadiendo cosas en función de lo que vayan surgiendo a la hora de ejecutar las principales líneas de acción que marcan.

En consecuencia:

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Igualdad Municipal para el municipio de Cofrentes, para poder obtener las diferentes ayudas de la administración Central, Autonómica y de la Excma. Diputación Provincial, este Ayuntamiento encargó al GRUP

DE TREBALL SOCIAL REED 21, la elaboración del Plan de Igualdad Municipal de Cofrentes, que ha sido presentado en este Ayuntamiento y obra en el expediente correspondiente.

El Pleno, por Unanimidad de los asistentes (7Cs y 1PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:  
PRIMERO.- Aprobar el Plan de Igualdad Municipal de Cofrentes

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la Excma. Diputación Provincial para que lo tenga en cuenta a la hora de realizar el Plan de Infraestructuras de los ejercicios 2022/2023

## **6.- PLAN ESTRATEGICO DE TURISMO 2021/2030**

Sr. Alcalde: este plan se presentó de forma oficial el pasado lunes día 16 en el centro de turismo de valencia y que hoy traemos a la aprobación en el pleno. Más allá de ser un compromiso electoral, siempre hemos creído que era una necesidad y una prioridad para el municipio de cofrentes. A días de hoy y sabiendo que la central nuclear de cofrentes tiene fecha de cierre para el año 2030 y que cuando eso ocurra, acto negativo que supondrá a todos los niveles, tanto en el nivel de empleo, no sólo en el municipio, sino en la comarca. Puestos de trabajo que desaparecerán y la merma de ingresos que supondrá para el ayuntamiento, cerca del 85% de lo que ingresa el ayuntamiento, dejarán de ingresarse. Los gobernantes, deben buscar solución para que ese impacto sea el menor posible. A lo largo de estos años y después de analizar alternativas, se ha visto que la más sensata y viable, era apostar por el turismo. En nuestro municipio tenemos dos fortalezas, que creemos que dan bien su viabilidad. Una es el balneario de cofrentes, de titularidad municipal, que está en marcha y no hay que empezar desde el principio. Hay que potenciarlo ya que es una base importante y generadora de empleo en el pueblo. La otra gran fortaleza que creemos que tenemos, para apostar por el turismo, es el gran patrimonio paisajístico que tiene cofrentes. Teniendo estas dos fortalezas como puntos de lanza y algunas más, como el volcán, los ríos, las rutas, la fluvial, la BTT, el senderismo, etc. Desde siempre hemos creído que para poder aprovechar al máximo todo esto y desarrollarlo de una forma ordenada y correcta, era necesario tener un plan estratégico de turismo. Para poder ir ejecutándolo de forma efectiva y prudente. Para ello se ha contado para la elaboración de dicho plan, con expertos relacionados con ello, entre ellos la universidad de valencia, que fue la adjudicataria de la elaboración del plan. Además la universidad tiene un amplio historial y experiencia en este tipo de planes. También se ha contado con diferentes expertos de la comunidad valenciana en la que se encontraba el propio secretario de turismo autonómico, y otros representantes de primer nivel de las diferentes administraciones de la generalitat y la diputación, relacionados con el turismo y el entorno rural. Nosotros estamos seguros de que el plan es muy completo y ahora es responsabilidad nuestra o del ayuntamiento llevarlo a cabo y ejecutándolo de la mejor forma posible para que los resultados de las acciones, no repercutan en el cierre de la central nuclear, de forma negativa o importante, como repercutiría sino estuvieras tomando otro tipo de acciones. La puesta ha de ser por el turismo. Hay que ser realista, la industria no va a venir porque estamos muy lejos de todo.

En consecuencia:

Considerando, que el turismo en el municipio de Cofrentes, es un sector muy importante, y con la finalidad de poder realizar las estrategias turísticas que mejor se adapten a nuestro entorno, el Ayuntamiento de Cofrentes, mediante procedimiento abierto simplificado sacó a licitación la redacción del Plan Estratégico de Turismo del Municipio de Cofrentes para los ejercicios 2021 – 2030, y que fue adjudicado a la Universidad de Valencia

Visto, que dicho trabajo ya está terminado y que se ha presentado en este Ayuntamiento,

El Pleno, por Unanimidad de los asistentes (7Cs y 1PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

Aprobar el Plan Estratégico de Turismo del Municipio de Cofrentes, elaborado por la Universidad de Valencia.

## **7.- EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CASTILLO DE COFRENTES**

Sr. Alcalde: Esto viene motivado en su momento por un requerimiento que tuvimos de la dirección territorial de educación, cultura y deportes el 29 de octubre de 2019. El requerimiento nos llegó después de que el ayuntamiento solicitara una actuación urbanística en el entorno del castillo. Nos dijeron que para poder llevar a cabo dicha intervención, era necesario tener un plan especial de protección del entorno del castillo y que si no, no podíamos acometer dicha actuación. Dando así cumplimiento a lo que nos pedían, a la ley estatal que en su momento ya exigía ese plan especial que nunca se llegó a hacer. Con este plan queremos dar cumplimiento a la ley. Desde el ayuntamiento se considera que era preciso darle un nuevo impulso a la zona del entorno del castillo y corregir algunas líneas de actuación urbanísticas que se habían ido asentando los años en ese entorno y que no son buenas ni para el entorno de protección del castillo ni para el pueblo en su conjunto.

En consecuencia:

Vista la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA relativa a la exposición pública del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASTILLO DE COFRENTES

Primero.- Por parte del Secretario del Ayuntamiento se ha emitido informe respecto a la exposición pública del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes cuyo texto es el siguiente

### “Justificación del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes

El Castillo de Cofrentes es una fortaleza de origen islámico, cuyo primer amurallamiento data del siglo XI y es un Bien de Interés Cultural , inscrito en la Sección 1ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y catalogado e incluido en el Inventario General de Bienes de Interés Cultural del Patrimonio Histórico Español con el código de identificación **R-I-51-0010687**.

La Ley 5/2007, de 9 de febrero de, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en el punto 2 del Artículo 34 sobre “Planeamiento urbanístico” establece que:

***“La declaración de un inmueble como bien de interés cultural, determinará para el ayuntamiento correspondiente la obligación de aprobar provisionalmente un plan especial de protección del bien u otro instrumento urbanístico, de análogo contenido, que atienda a las previsiones contenidas en el artículo 39, y remitirlo al órgano urbanístico competente para su aprobación definitiva, en el plazo de un año desde la publicación de la declaración...”***

La misma Ley, en su artículo 39, señala que

***“Los Planes Especiales de Protección de los inmuebles declarados de Interés Cultural establecerán las normas de protección que desde la esfera urbanística den mejor respuesta a la finalidad de aquellas provisionalmente establecidas en la declaración, regulando con detalle los requisitos a que han de sujetarse los actos de edificación y uso del suelo y las actividades que afecten a los inmuebles y a su entorno de protección. La memoria justificativa de dichos documentos de planeamiento dará razón expresa del cumplimiento de las determinaciones establecidas en el presente artículo, en función de las particularidades urbanísticas y patrimoniales del ámbito protegido”***.

***“Se mantendrá la estructura urbana y arquitectónica del conjunto y las características generales del ambiente y de la silueta paisajística. No se permitirán modificaciones de alineaciones, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones de inmuebles, salvo que contribuyan a la mejor conservación general del conjunto”***

***“Los planes especiales articularán, respecto al patrimonio arqueológico de su ámbito las cautelas establecidas en la materia [...] acorde con lo dispuesto en los artículos 59 a 65 de la misma”***.

***“El planeamiento incentivará operaciones de rehabilitación urbana que faciliten la recuperación residencial del área y de las actividades económicas tradicionales junto con otras compatibles con los valores del conjunto [...]”***

*“El planeamiento tendrá por objeto, con carácter general, la conservación de los inmuebles y su rehabilitación [...]”*

*“El Plan especial deberá contener un Catálogo de Bienes y Espacios protegidos que defina los diversos grados de protección y tipos de intervención posibles [...] abarcará todos aquellos inmuebles relacionados con los patrones caracterizadores del conjunto que puedan ser objeto de conservación o rehabilitación”.*

*“Con el fin de asegurar la armonización de nuevas edificaciones con el ambiente en el que se inserten, el planeamiento especial dispondrá de normativa reguladora de los parámetros tipológicos, morfológicos y materiales a ellas exigibles [...] delimitada mediante estudios histórico-arquitectónicos, urbanísticos y paisajísticos, cuyo nivel de detalle puede llegar a pormenorizar frentes urbanos, ejes o tramos viarios, manzanas e incluso lienzos de fachadas de las mismas”.*

La ley también establece los parámetros a los que debe ajustarse (art. 39 pto.3 b) además de detallar las intervenciones en el mismo que requieran de autorización expresa por parte de la Consellería competente, al igual que el uso o instalación de aquellos elementos denominados impropios y que van en discordancia con la armonía del Bien y su entorno.

En 2012 se redactó el Plan Director del Castillo de Cofrentes que, aunque no llegó a aprobarse, sí que sienta las bases de parte del Plan Especial de Protección objeto del presente documento.

En este contexto, este Ayuntamiento promovió en 2019 la Modificación Puntual número 14 del PGOU, introduciendo una determinación que afectaba a un inmueble de propiedad municipal, incluido en el entorno de protección del castillo; se pretendía incrementar en una planta, la altura edificable del citado inmueble. Durante la tramitación de dicha Modificación Puntual, la Dirección Territorial de Educación, Cultura y Deportes emitió un informe el 29 de octubre de 2019, en el que, con relación al posible incremento de una planta, en el edificio municipal, apuntaba lo siguiente en relación al aumento de altura propuesto para la posible ampliación de la Residencia San José:

*“1. Indicar que las parcelas afectadas se encuentran dentro del entorno de protección del BIC de Castillo de Cofrentes. ....*

*2. Por otro lado, el municipio de Cofrentes cuenta con PLAN GENERAL aprobado por la CTU el 16 de abril de 2003, que incluye un catálogo de bienes y espacios protegidos y donde se delimita el entorno de protección del BIC del Castillo. En la normativa del mencionado catálogo, en el "Capítulo IV. Normativa transitoria en el ámbito del entorno del Bien de Interés Cultural {BTC)", en el art. 11, se indica lo siguiente: "Esta normativa tendrá carácter transitorio hasta que en el plazo de un año desde la conclusión del trámite de declaración de Bien de Interés Cultural se elabore el correspondiente Plan Especial de su entorno, a los efectos del artículo 34 de la Ley 41/998 de 11 de junio,*

de la Generalitat Valenciana del Patrimonio Cultural Valenciano. "En la actualidad, el municipio de Cofrentes no cuenta con Plan Especial de Protección del BIC del Castillo aprobado.

3. Por lo tanto, al afectar la modificación puntual propuesta a aspectos que deberían ser regulados por el mencionado Plan Especial, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/1998, de 11 de junio de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, deberá ser a través del dicho instrumento urbanístico donde se estudie y justifique la posibilidad de alterar la volumetría permitida por el planeamiento en la manzana perteneciente al entorno de protección del BIC, no procediendo su tramitación a través de la modificación puntual propuesta."

Así pues, este Plan Especial de Protección del castillo de Cofrentes se ha elaborado en cumplimiento de las determinaciones legales, para dar cumplimiento al requerimiento señalado anteriormente y, fundamentalmente, para abordar de un modo holístico, el conjunto de medidas que precisa el entorno del BIC para mejorar su percepción, la integración urbanística de todas las actuaciones y la percepción paisajística. La elaboración del Plan especial se ha realizado acogándose a concesión de la subvención dictada por **Resolución de 31 de agosto de 2020, de la Dirección General de Cultura y Patrimonio.**

La evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección fue resuelta por acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2022, en el que se acuerda *Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes (Cofrentes, Valencia), cuyo objeto será el descrito en la documentación remitida, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que previamente a su aprobación definitiva se cumplan los condicionantes descritos a continuación, correspondiendo continuar la tramitación conforme a su normativa sectorial.*

1. Previamente a la aprobación definitiva se deberá obtener informe favorable al Plan Especial de la Conselleria competente en materia de patrimonio cultural; en caso contrario se entenderá este Informe Ambiental y Territorial Estratégico como desfavorable

2. Se deberán incluir las modificaciones indicadas en el informe de 16 de febrero de 2022 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje respecto al catálogo de protecciones y a la definición de la infraestructura verde.

3. Se tendrán en cuenta las consideraciones del informe de 2 de marzo de 2021 de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias

4. Se valorarán y, en su caso, se atenderán las consideraciones del informe de 23 de abril de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El informe en materia patrimonial fue solicitado a la Dirección General de Cultura y Patrimonio por el jefe del Servicio de Evaluación Ambiental y Territorial el 11 de enero de 2021, sin que a fecha de abril de 2022 se haya conseguido respuesta. Por tanto, este Ayuntamiento remitirá dicho Organismo el Plan especial de Protección solicitándole la emisión de informe favorable al mismo.

En la documentación entregada a este Ayuntamiento por AUG ARQUITECTOS SLP se incluyen los demás condicionantes del informe ambiental y territorial estratégico en el sentido de que:

Las modificaciones solicitadas en el informe de 16 de febrero de 2022 del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje respecto al catálogo de protecciones y a la definición de la infraestructura verde han consistido en el añadido a las fichas de los elementos arquitectónicos de la red estructural C.EA-01, C.EA-02 y C.EA-03 del catálogo de protecciones de un apartado específico denominado "Normativa de Protección Paisajística" en el que se establece el nivel de protección de cada uno de los componentes y los valores paisajísticos y visuales específicos a preservar. Los niveles de protección paisajística, en atención a las especiales y diferentes situaciones que presenta cada uno de los elementos protegidos, se han adecuado de forma individualizada y van desde la protección integral del castillo y sus laderas a la protección ambiental de la Iglesia del Patriarca, que está completamente alterada por fuera y por dentro.

El informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje también consideraba que se debería modificar la definición de la infraestructura verde realizada en el plano "O-03.1" del Plan Especial, de manera que esta integre todos los recorridos propuestos en el plano "EIP-7" del EIP, así como los recorridos peatonales identificados en el plano "O-07.1" del Plan Especial, conforme a los fines de la infraestructura verde establecidos en el artículo 4.5 del TRLOTUP. Igualmente entendía que los espacios públicos y recorridos se incluirán con la totalidad de su sección, tal y como se definen en el plano "EIP-7" del EIP. Para dar cumplimiento a esta determinación se ha corregido el plano, incorporando lo apuntado en el informe.

En lo que respecta a las consideraciones del informe de 2 de marzo de 2021 de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias., estas son las siguientes: riesgo de desprendimientos (según la Cartografía Temática de la Comunidad Valenciana, el ámbito del Plan Especial se ve afectado por este riesgo, en niveles bajo y medio, por tanto, las actuaciones urbanísticas a desarrollar precisarían de la realización de estudios geotécnicos de detalle para concretar la gravedad riesgo existente en la zona) y riesgo sísmico (según la Norma de Construcción Sismorresistente de 2002 (NCSR- 02) el municipio de Cofrentes tiene una aceleración sísmica de 0,06g, por tanto, en las actuaciones a desarrollar en el Plan Especial se tendrán que asumir las medidas correspondientes establecidas al efecto en la NCSR-029). Dado que estas observaciones deben atenderse con independencia de las determinaciones del Plan especial de Protección, se ha considerado que es innecesario incorporarlas como una determinación propia del mismo.

Respecto a las consideraciones del informe de 23 de abril de 2021 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, el Plan especial de Protección no tiene incidencia en las competencias del organismo de cuenca en lo relativo al dominio público hidráulico, pues se refiere a un ámbito que se encuentra fuera del mismo. El resto de las observaciones efectuadas tienen un carácter generalista que no implica la corrección de ningún apartado concreto del Plan especial, ya que este no vulnera el principio rector del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

El objeto del Plan Especial de Protección es la mejora de la calidad ambiental del entorno de protección, recuperando las señas de la arquitectura tradicional y la morfología urbana, con el fin de que la relación entre el castillo y el tejido urbano colindante se establezca desde el respeto al protagonismo del primero, en el aspecto arquitectónico y la búsqueda de la integración, dentro del conjunto y con el paisaje. La consecución de los objetivos marcados por el plan se ejecuta mediante la implementación de una serie de medidas concretas, de tipo patrimonial y urbanístico. Se ha hecho necesario traducir a las determinaciones y requisitos de la legislación urbanística, en particular de la LOTUP, los objetivos patrimoniales, ambientales y paisajísticos del Plan Especial de Protección. Para ello y concretamente, lo primero que se hizo fue un detallado análisis gráfico y por escrito de la situación de partida, valorando la percepción visual y paisajística del entorno de protección, pulsando la opinión de la ciudadanía sobre los problemas detectados en el territorio, detectando puntos conflictivos, áreas degradadas y de oportunidad, inventariando elementos impropios, tipo de urbanización, etc. Una vez analizado el ámbito ordenado por el plan en profundidad, se dispuso de una información suficientemente precisa como para establecer los siguientes cambios en el planeamiento vigente:

1 En la clasificación del suelo: El entorno de protección del castillo de Cofrentes encierra una superficie de 25.680 m<sup>2</sup> de suelo urbano, incluyendo los 972 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable que pasará a formar parte del suelo urbano. Se amplía el suelo urbano para hacerlo coincidir con el suelo urbanizado. Esta ampliación supone reclasificar 972 m<sup>2</sup> en la zona de la Calle Guillén- Avenida Júcar-Cabriel, pasándolos de suelo no urbanizable (suelo dotacional zona-verde) a suelo urbano (suelo dotacional-red viaria). Se trata de un suelo que fue urbanizado en el marco de la ejecución de las obras de mejora y ampliación de dichas calles y cuya adscripción al suelo urbano se hacía inexcusable, en el marco de la tramitación del plan, aunque supusiera trasladar al ámbito autonómico, su evaluación y aprobación definitiva.

2 En la delimitación del entorno de protección: Ampliación del entorno de protección del castillo señalado por el PGOU vigente, para hacerlo coincidir con una trama urbana homogénea y atribuir al ámbito, una lógica y una unidad, que conforme a lo establecido en el PGOU (donde era mucho menor), no tenía. La delimitación propuesta se ha formulado a partir de la huella dejada por el tejido de origen andalusí y su presumiblemente ocupación en planta, añadiendo las manzanas contiguas cuya ocupación se remonta a los tiempos de ejecución y ampliación del castillo.

3 En la protección del patrimonio: Se modifica el Catálogo de protecciones en la zona, descatalogando algún elemento que no reúne requisitos y ampliando el número de

bienes protegidos. Se establece una zona arqueológica y dos áreas de vigilancia arqueológica: ZA del castillo, AVA del NHT-BRL y AVA de la necrópolis islámica, hallada durante la ejecución de la urbanización.

4 Cambios en equipamientos: Se interviene de tres modos: calificando como suelo dotacional público-Dotacional Múltiple, un edificio en la Calle Progreso, esquina Calle Emilio A. Olmos que albergará un nuevo museo, recalificando el espacio que ocupa la antena de telecomunicaciones, para sentar las bases de su eliminación y ampliando el perímetro concreto del castillo, con la zona de escaleras de acceso.

5 Cambios en las zonas de ordenanza: Se crea una ordenanza nueva y única para todo el ámbito, la NHT-BRL, más acorde a las condiciones de la arquitectura tradicional. De este modo, los solares sin edificar de la Avenida Júcar-Cabriel, que en el PGOU vigente están calificados como AIS (viviendas aisladas), pasarán a desarrollarse en manzana compacta, es decir, con la tipología propia del NHT y no con una tipología ajena a este entorno. Este incremento puntual de la edificabilidad se compensa con el aumento de suelo dotacional público, no viario, en el ámbito ordenado.

6 En volumetría. En dos puntos concretos de las cornisas norte y oeste, donde existen dos medianeras vistas de varias plantas de altura, se habilita a los solares situados en la cota inferior para, de un modo excepcional, elevar su altura máxima edificable, una planta por encima de la altura reguladora. De ese modo, se evitará la visión de un muro medianero de tres plantas de altura. Esto sucede en: Solares de propiedad municipal situados en la cornisa norte, con frente a la Calle Guillén( por encima de ellos, está actualmente la Residencia San José) y Solar privado en la cornisa oeste, de uso residencial, situado en la Calle Cabriel, debajo de un inmueble de fuerte impacto visual y paisajístico.

7 En las delimitaciones y alineaciones: Se amplía el ámbito del castillo y se corrige puntualmente algún tramo de alineaciones, para adecuarlo a la realidad existente. Esta modificación de alineaciones, difícilmente perceptible si no se entra en un análisis muy detallado de la cartografía y de la realidad existente, no vulnera el artículo 39.2.a) de la LPCV, pues obedece a la necesidad de adecuar la cartografía a la realidad, en algún caso, de origen histórico.

Así, el principal objetivo del Plan Especial de Protección del Castillo es la mejora de la calidad ambiental del entorno de protección, recuperando las señas de la arquitectura popular y la morfología urbana, con el fin de que la relación entre el castillo y el tejido urbano colindante se establezca desde el respeto al protagonismo del primero, en el aspecto arquitectónico y la búsqueda de la integración, dentro del conjunto y con el paisaje.

A efectos del Plan Especial de Protección, forman parte de la ordenación estructural:

1. La delimitación del entorno de protección del castillo, propuesta por el plan
2. La clasificación del suelo propuesta por el plan
3. La protección de los dos elementos monumentales que existen dentro del ámbito ordenado: Castillo e Iglesia Parroquial de San José Obrero.
4. La delimitación de una zona arqueológica (ZA-El castillo) y dos Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA-HNT BRL y AVA de la necrópolis)
5. La protección y consolidación de la trama urbana.

## Procedimiento

El Ayuntamiento ha cumplido con lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, y en fecha 3 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan Especial de Protección, con el Documento Inicial Estratégico y el borrador del Plan Especial con el contenido previsto en los apartados 52.1 y 52.2 del TRLOTUP, por considerar este Ayuntamiento que resulta de aplicación el procedimiento simplificado.

Por parte de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 53.1 del TRLOTUP, la documentación aportada se ha sometido a consulta, en su condición de administraciones públicas afectadas a:

- Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports (que no ha llegado a emitir informe)
- Servicio de Gestión Territorial y Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, ambos de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Servicio de Movilidad Urbana de la Subdirección General de Movilidad de la Direcció General d'Obres Públiques, Transport i Mobilitat Sostenible de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Vida Silvestre, los tres de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica
- Confederación Hidrográfica del Júcar
- Dirección General de Turismo de la Presidencia de la Generalitat
- Subdirección General de Emergencias de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias de la Conselleria de Justicia, Interior i Administració Pública

La Comisión de Evaluación Ambiental, en su resolución de 17 de febrero de 2022 anteriormente mencionada (por la que se emitía informe ambiental y territorial estratégico favorable), según establece el artículo 53 del TRLOTUP, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de esta ley, concluyó con que el Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes propuesto no tiene efectos negativos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, pudiéndose resolver la evaluación ambiental estratégica por el procedimiento simplificado. Con la emisión del documento por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental se ha cumplido con lo determinado en el artículo 53 del TRLOTUP.

Por tanto, de conformidad con el artículo 61 del TRLOTUP, se deberán seguir los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 (“realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta”).

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 55.4.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de Plan, antes de adoptarlos se comunicará a las partes interesadas y, mediante resolución de la alcaldía, se someterán a información pública por el plazo de veinte días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a las partes interesadas se harán conforme al artículo 55.6 de este texto refundido. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el Plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, como en este caso, la aprobación definitiva corresponderá a la Conselleria competente en urbanismo.

### Acuerdo plenario

En el caso que nos ocupa, habiéndose llevado a cabo las actuaciones determinadas en los citados artículos 52 y 53 del TRLOTUP, procede proponer a la consideración del Pleno del Ayuntamiento los trámites determinados en el artículo 61, esto es someter a información pública el expediente de redacción del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes(Plan formado por la Memoria informativa,

Memoria justificativa, Normas Urbanísticas, Planos, Estudio de integración paisajística, Plan de participación pública, Memoria de viabilidad económica y Estudio de sostenibilidad económica) durante un periodo de 45 días, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, así como la consulta a organismos afectados y a entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

Esos organismos afectados, a la vista de la tramitación efectuada y los informes emitidos para la redacción del informe ambiental y territorial estratégico favorable, serán los siguientes:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports
- Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47. 2. II) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local *se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en ...Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.* Por tanto, el quórum del Pleno será el de mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.”

Segundo.- Por parte del técnico municipal se ha emitidos informe en el que consta la adecuación de la documentación que se va a someter a información pública, redactada por AUG-ARQUITECTOS S.L.P. , .al Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje , constando, en el apartado 10 de la “Memoria Justificativa” la justificación del cumplimiento de las determinaciones finales del Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2022.

Tercero.- En base a todo ello, se propone a la consideración del Pleno del Ayuntamiento el sometimiento a información pública del expediente de redacción del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes (Plan formado por la Memoria informativa, Memoria justificativa, Normas Urbanísticas, Planos, Estudio de integración paisajística , Plan de participación pública, Memoria de viabilidad económica y Estudio de sostenibilidad económica) durante un periodo de 45 días, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Igualmente, se propone la consulta del expediente a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas y a los siguientes organismos:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports
- Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

Cofrentes a 29 de abril de 2022. EL ALCALDE

El Pleno de la Corporación, por Unanimidad de los asistentes (7Cs y 1PP), lo que representa la mayoría absoluta del nº legal de miembros de la corporación, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Someter a información pública el expediente de redacción del Plan Especial de Protección del Castillo de Cofrentes (Plan formado por la Memoria informativa, Memoria justificativa, Normas Urbanísticas, Planos, Estudio de integración paisajística, Plan de participación pública, Memoria de viabilidad económica y Estudio de sostenibilidad económica) durante un periodo de 45 días, publicando el acuerdo en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

**SEGUNDO.-** Consultar expediente a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas y a los siguientes organismos:

- Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esports
- Servicio Territorial de Urbanismo de la Dirección Territorial de Valencia de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat
- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Direcció General de Política Territorial i Paisatge de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat

Y, no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levantó la sesión, siendo las 12,30 horas, de todo lo cual, Yo el secretario, certifico.

VºBº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

